

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II Y SE ADICIONA LA FRACCION V Y VI AL ARTICULO 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

229-353LXIII

La suscrita, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II Y SE ADICIONA LA FRACCION V Y VI AL ARTICULO 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), que vigila el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece en su Recomendación General 24, sobre la Mujer y la Salud, que la negación de servicios de salud que sólo las mujeres necesitan es discriminación.

Tanto este Comité como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Humanos, ambos de Naciones Unidas, han señalado que la prohibición total del aborto viola los derechos humanos de las mujeres.

Estos mecanismos de derechos humanos también han expresado preocupación por la criminalización de las mujeres que son orilladas a recurrir a abortos

clandestinos, así como por el riesgo a su salud y su vida que representa un aborto inseguro.

En México a partir del 11 de junio de 2011, los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado son parte integral de la Constitución y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tomando en consideración las resoluciones emitidas por los órganos de vigilancia de los tratados internacionales.

Cuando los servicios de aborto son inaccesibles para las mujeres que los necesitan o cuando las leyes de aborto son restrictivas, los Estados pueden ser responsables a nivel constitucional e internacional por las violaciones a los derechos humanos de las mujeres. La falta de acceso al aborto legal y seguro es una violación a los derechos reproductivos de las mujeres y tiene un impacto negativo en el ejercicio de sus derechos humanos, sus oportunidades de vida y su futuro.

Sin embargo, el acceso efectivo de las mujeres a las causales legales de aborto en nuestro estado es bastante precario o nulo, lo cual denota una gran brecha entre la ley y el ejercicio efectivo de este derecho.

Así, el acceso al aborto depende del lugar de residencia de la mujer y de su estatus socioeconómico, lo cual hace que el acceso al aborto en México sea un tema de justicia social y de discriminación de género.

En este sentido, las mujeres pobres, las que viven en regiones indígenas y las que tienen menos acceso a la educación, tienen nueve veces más probabilidades de tener un aborto inseguro que las mujeres con mayores ingresos económicos, más escolaridad o las mujeres no indígenas. Las mujeres que viven en los estados

más pobres del país, como Guerrero, Chiapas y Oaxaca, tienen más riesgo de tener un aborto inseguro; es en estos estados donde hay una mayor proporción de mujeres sexualmente activas que no utilizan métodos anticonceptivos, no tienen acceso a ellos o no conocen de ellos. Esta situación se agrava aún más en los casos de las niñas o adolescentes víctimas de violación o de estupro. Nuestra legislación protege el derecho de las mujeres a acudir a la interrupción legal del embarazo por la causal de violación, pero no por la causal de estupro, que según lo dispuesto en el Código Penal del Estado en su artículo 243 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 243.- A quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, cualquiera que haya sido el medio utilizado para lograrlo, se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario. Cuando la persona estuprada fuere menor de quince años, se presumirá en todo caso la seducción o el engaño.

La legislación restrictiva en materia de aborto y la falta de acceso aun en las causales legales, obliga a las mujeres, entre ellas a niñas y adolescentes estupradas a vivir una maternidad impuesta, con todas las responsabilidades que esto conlleva o las obliga a recurrir a abortos clandestinos que ponen en riesgo su salud y su vida, debido a la edad en que se encuentra la víctima y a perder la oportunidad de recibir asesoría médica en materia de salud sexual y reproductiva que rompa con dinámicas de embarazos no deseados.

El grado de desarrollo, de información y las condiciones socioeconómicas de las mujeres son factores que inciden directamente en la prevalencia de embarazos no deseados y en el alza de las tasas de abortos inducidos.

Además de los aspectos socioeconómicos, la edad de las mujeres es otro factor que incide en esta situación, en varias entidades federativas se registraron tasas muy altas de abortos inducidos en adolescentes.

Aun cuando los abortos ilegales se realicen en condiciones seguras, las mujeres que se someten a un aborto clandestino se encuentran expuestas a ser sujetas de procesos penales cuya resolución puede constituir penas que van desde multas, tratamientos médicos o pérdida de la libertad.

En México el aborto es un tema de regulación local, es decir que cada entidad federativa establece cuándo el aborto es delito o no, qué procedimientos debe seguir una mujer para solicitar la interrupción legal del embarazo y cómo debe prestarse el servicio en las instituciones de salud.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, señala que según datos de “la Secretaría de Salud de Oaxaca, se registran 2 mil 300 abortos por año; y que por cada aborto registrado existen cuatro no registrados, lo cual equivale a una cifra aproximada de 9 mil 200 abortos clandestinos al año”. Agrega que la mayoría de ellos se realizan en condiciones insalubres e inseguras y que se infiere que la gran mayoría de los abortos resultan de embarazos no deseados, por lo que es necesario ampliar y mejorar la educación sexual y en salud reproductiva hacia los adolescentes. Sin embargo, las acciones en materia de salud sexual y reproductiva en el estado son insuficientes, pues no hay una cobertura total de los servicios de salud; no existe una estrategia de educación sexual para niñas, niños y adolescentes; la información sobre métodos anticonceptivos en las comunidades indígenas, adolece de una perspectiva culturalmente adecuada y está comprobado que la accesibilidad a métodos anticonceptivos es muy limitada, de manera especial entre la población adolescente.

Por otra parte, con las reformas realizadas en la LXI legislatura, del estado de Oaxaca, al Artículo 12 de la Constitución, en su párrafo 6, que reconoce el derecho a la vida desde la concepción, se dio un retroceso a la libertad de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, abriendo la posibilidad de que se criminalice cuando abortan por causas naturales o inducidas. En consecuencia es necesario

ampliar las causales del aborto, de modo que las mujeres que viven violencia sexual como el estupro o no cuentan con las suficientes oportunidades económicas para ejercer su maternidad de manera saludable, ni para ofrecer las condiciones óptimas de bienestar y desarrollo para otros seres, cuenten con las prerrogativas para interrumpir el embarazo, entendiéndose este como “el estado de la mujer que se inicia con la implantación del embrión y usualmente en el endometrio y termina con la expulsión o extracción del producto, mediante el nacimiento o un aborto”. **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2010** Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido, en proceso de publicación.

Dado lo anterior, las normas que regulan el acceso al aborto deben estar armonizadas con los estándares de protección más alta de derechos humanos, e incluso, en caso de que no lo estuvieran, la interpretación y aplicación que de ellas hagan las autoridades judiciales y administrativas deberán aplicar estos estándares.

Por las consideraciones arriba indicadas, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II Y SE ADICIONA LA FRACCION V Y VI AL ARTICULO 316, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo Único: Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción V y VI al artículo 316 del código penal para el estado libre y soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 316.- No es punible el aborto en los siguientes casos:

I.-...

II.- - Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, **estupro o incesto** y decida la víctima por sí o por medio de sus representantes legítimos la expulsión del correspondiente producto, con intervención médica y dentro de los tres meses, contados a partir de esa violación;

III.-...

IV.-...

V.- Por causas económicas graves y justificables e;

VI.-Inseminación artificial no consentida.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de septiembre de 2015

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



Zoila

DIPUTADA ZOILA JOSE JUAN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
DISTRITO XXIV
MATIAS ROMERO AVENCADO